

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
No. MTA-2023-ALC-143**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO:

- Que** el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sector público comprende: Numeral 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*
- Que** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- Que** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los Principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, Descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- Que,** el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”.*
- Que** el Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador manda que *“Todas las personas. Autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución...”*
- Que** el artículo 9 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala la facultad ejecutiva y establece claramente que: *“...La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales...”*
- Que** el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización literal a) y f) que disponen: *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;” respectivamente.*

- Que** el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordena: "... Le corresponde al alcalde o alcaldesa: " b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; l) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo..."
- Que,** el artículo 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Servidumbres reales. - El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones".
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, expresa: "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo".
- Que,** el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado".
- Que,** el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido."
- Que,** Mediante Memorando Nro. MTA-DDOP-MEM-180820231432 y Memorando Nro. MTA-DDOPMEM-070920230954, l Dirección de Obras Públicas solicita a la Dirección de Avalúos, Catastro, Permisos Municipales y Servicios Ciudadanos identificar las posibles afectaciones a predios privados, y continuar con el proceso de regularización del área necesaria para la ejecución del proyecto "GRUPO 3 - CSHOCRBC - CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PARROQUIA TARQUI, CIUDAD DE MANTA, PROVINCIA DE MANABI", en el sector Las Cumbres y Cristo del Consuelo.
- Que,** Mediante Memorando Nro. MTA-DDAC-MEM-180920231341 de 18 de septiembre de 2023, la Dirección de Avalúos, Catastro, Permisos Municipales y Servicios Ciudadanos, remite el informe correspondiente en el que indican que, en referencia al Sector **Cristo del Consuelo** "...Por cuanto el trazado de los

colectores va por el área definida como AREA DE PROTECCIÓN, por cuanto no existe afectación a propiedades particulares..."; y en referencia al Sector **Las Cumbres** "...De acuerdo al trazado de los colectores, se visualiza una afectación parcial sobre los predios identificados con las claves 3-42-04-01-000 (342004001 geodatabase) y 3-42-03-01-000 (342003001 geodatabase) que es menor al 10% en proporción al predio macro; adjunto las áreas afectadas en función de los polígonos proporcionados. 3-42-03-01-000, área de terreno: 54344.85 m², afectación: 1547,556 m² % **afectación: 2.84%**, 3-42-04-01-000, área de terreno: 30004.98 m², afectación: 1684.577m² % **afectación: 5.61 %**..."

Que, Mediante Memorando Nro. MTA-DDOP-MEM-200920231131 de fecha 20 de septiembre de 2023, la Dirección de Obras Públicas solicita a la alcaldesa lo siguiente:

"...A efectos de continuar con este proceso de declaratoria de servidumbres reales conforme a lo establecido en el artículo 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en referencia al Proyecto "GRUPO 3 - CSHOCRBC – CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PARROQUIA TARQUI, CIUDAD DE MANTA, PROVINCIA DE MANABI", - Sector Las Cumbres; se recomienda a la Máxima Autoridad, dentro del ámbito de sus competencias remitir los informes adjuntos a la Procuraduría Síndica del GADM Manta, para que emita el criterio jurídico correspondiente, y se realicen las gestiones legales pertinentes ..."

Que, Mediante informe MTA-DPSI-INF-111020231551 de fecha 11 de octubre de 2023, firmado electrónicamente por la abogada Iliana Gutierrez Toromoreno en calidad de Procuradora Síndica Municipal, indica lo siguiente: "...Del análisis hasta aquí efectuado, se concluye que el GADMC-Manta tienen la facultad de construir obra pública; y a su vez imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público. De lo señalado en líneas anteriores, mediante memorando Nro. MTA-DDAC-MEM-180920231341 de 18 de septiembre de 2023, la Dirección de Avalúos, Catastro, Permisos Municipales y Servicios Ciudadanos establece que en referencia al Sector Las Cumbres "...De acuerdo al trazado de los colectores, se visualiza una afectación parcial sobre los predios identificados con las claves 3-42-04-01-000 (342004001 geodatabase) y 3-42-03-01-000 (342003001 geodatabase) que es menor al 10% en proporción al predio macro; adjunto las áreas afectadas en función de los polígonos proporcionados. 3-42-03-01-000, área de terreno: 54344.85 m², afectación: 1547,556 m² % **afectación: 2.84%**, 3-42-04-01-000, área de terreno: 30004.98 m², afectación: 1684.577m² % **afectación: 5.61 %**...". En virtud de aquello, se considera factible atender el requerimiento de servidumbre a los predios registrados con las claves 3-42-04-01-000 y 3-42-03-01-000 de conformidad al memorando MTA-DDAC-MEM-180920231341. Por lo anteriormente indicado, esta Procuraduría Síndica, considera pertinente regularizar la servidumbre real por las obras de "GRUPO 3 - CSHOCRBC - CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PARROQUIA TARQUI, CIUDAD DE MANTA, PROVINCIA DE MANABI sobre las áreas afectadas indicadas anteriormente,

cuyas medidas y linderos constan en el informe técnico emitidos por las Direcciones de Obras Públicas y Avalúos, Catastros y Permisos Municipales; ante ello corresponde a la señora Alcaldesa en su calidad de máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Manta, dicte un acto administrativo, considerando lo señalado en el Art. 488 del COOTAD.

En virtud de lo expuesto, y; en usos de mis atribuciones legales, como delegado de la máxima Autoridad del GADMC-Manta mediante Resolución Ejecutiva MTA-2023-ALC-141;

RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER SERVIDUMBRE REAL a los predios identificados con clave catastral 3-42-04-01-000 (342004001 geodatabase) y 3-42-03-01-000 (342003001 geodatabase), que de conformidad al memorando MTA-DDAC-MEM-180920231341, se establece que la afectación de los mismo no supera el 10% del área total de cada terreno.

Artículo 2.- Notifíquese a través de la Secretaría Municipal, con la presente Resolución a los propietarios de los bienes inmuebles detallados en el artículo 1 de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el Art. 164 o siguientes del Código Orgánico Administrativo; y, a las Direcciones de Obras Públicas, Avalúos Catastros y Permisos Municipales y Procuraduría Síndica.

Artículo 3.- Con la presente Resolución, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Manta, para que inscriba la servidumbre impuesta; y a su vez se sienta razón en la ficha registral, que las áreas donde se han impuesto servidumbre real, el propietario o futuros propietarios, deberán abstenerse de realizar obras que comprometan la misma.

Cúmplase y Notifíquese. -

Dado y firmada en el despacho de la Alcaldía a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Ing. Marcos Paúl Benites Donoso
**COORDINADOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.**